

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se concede a la firma «Broquetas Berbés, S. A.», de Calahorra (Logroño), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar, para su transformación en envases con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Broquetas Berbés, S. A.», de Calahorra (Logroño), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar (P. A. 73.13.B.3.a), para su transformación en envases con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Broquetas Berbés, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, sin obrar (P. A. 73.13.B.3.a), a utilizar en la confección de envases, los que, bien vacíos o conteniendo productos nacionales, serán destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignarán la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de las mercancías serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Pasajes y las exportaciones por las de Bilbao, Pasajes, Irún, Barcelona y Tarragona.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en la calle General Gallarza, 16, de Calahorra (Logroño).

6.º A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 111,111 kilogramos de hojalata importada de las mismas características.

Dentro de dicha última cantidad se consideraran subproductos —en concepto de recortes—, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.d, el 10 por 100 de la misma.

7.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases, servirá como justificante para dudar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de exportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

11. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

12. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970 y por el Decreto 2865/1969, de 25 de octubre de igual año.

13. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se concede a la firma «Sucesores de Rivadeneyra, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de papel sin pasta mecánica y estucado para la confección de folletos y libros con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel sin pasta mecánica y estucado para la confección de folletos y libros con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sucesores de Rivadeneyra, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Onésimo Redondo, 26, el régimen de admisión temporal para la importación de papel exento de pasta mecánica (offset), con gramaje superior a 80 (P. A. 48.01.D.3.a.II); papel exento de pasta mecánica (biblia), con gramaje inferior a 35 (P. A. 48.01.D.3.a.II), y papel estucado, con gramaje de 80 a 120 (P. A. 48.07.B.3), a utilizar en la confección de folletos y libros (P. A. 49.01), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de papel exento de pasta mecánica (offset), con gramaje superior a 80; papel exento de pasta mecánica (biblia), con gramaje superior a 35, y papel estucado, con gramaje de 80 a 120, contenidos en los folletos y libros exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 103,250 kilogramos de papel de análogas características, composición y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que le correspondan por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa beneficiaria, sitos en Madrid, paseo de Onésimo Redondo, 26, y Getafe.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta de 20.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de dudar por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Madrid.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.